



NIT 900 042 103-5

ORDEN No:	
OBJETO	Divulgar mensaje institucional de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe en el marco de la celebración del Día Mundial de la Salud
CONTRATISTA	EL HERALDO S.A.
NIT:	890.100.477-8

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **ELAINE ABUCHAIBE AUAD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.711.352 expedida en Maicao, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma denominada **EL HERALDO S.A.**, con NIT. 890.100.477-8, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden sin formalidades plenas la cual se registró por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1- Que La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, los cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena.

2- Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4- La E.S.E. Hospital Universitario del Caribe requiere de la divulgación y promoción positiva de su imagen a través de diferentes medios de comunicación masiva y estrategias comunicacionales que le permitan dar a conocer las acciones y servicios de salud promovidos por ella, su Portafolio de Servicios, campañas de salud desarrolladas e información requerida por sus usuarios. 5- Los medios impresos son medios de comunicación con gran acogida en Cartagena y el Departamento de Bolívar. Estos, sirven para dar a conocer a través de imágenes y textos, información de interés para los usuarios y potenciales usuarios de servicios la E.S.E Hospital Universitario del Caribe. 6- Por lo anterior, participar de medios impresos que impulsen publicaciones en cuyo contenido la salud sea la temática principal, permite una efectiva divulgación de mensajes institucionales e información de interés para usuarios y potenciales usuarios de los servicios del Hospital; especialmente aquellas publicaciones impulsadas por medios conocidos y de amplia circulación en Cartagena, Bolívar y la Región Caribe, la cual se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. Divulgar mensaje institucional de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe en el marco de la celebración del Día Mundial de la Salud.; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$ 436.640.00);** Los cuales serán cancelados servicios, una vez efectuada la publicación, previa radicación de la factura pertinente, en la unidad de cuentas por pagar del Hospital, previo el recibido a entera satisfacción por parte del interventor de la presente orden y allegados los documentos pertinentes para el pago. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual el contratista, se compromete a prestar los servicios requeridos, en el término de 10 días contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Formalización de contrato mediante entrega de documentos y soportes legales para su diligenciamiento, solicitados por la Oficina Jurídica del Hospital. 2) Divulgación de un (1) mensaje institucional de media página tamaño tabloide en el Informe Especial del Día Mundial de la Salud el día 7 de abril de 2013, en el periódico "AL DIA - Cartagena", alusivo a los servicios que ofrece la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe. 3) Presentación de ejemplar original de la publicación realizada. 4) Atender las recomendaciones hechas por el Hospital a través del supervisor designado. 5. Las que se puedan desprender de la naturaleza de éste tipo de servicios. **QUINTA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** El Contratista no podrá ceder la presente orden ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL; **SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



EL HERALDO S.A
Secretaría General



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

000085

ORDEN No:	
OBJETO	Divulgar mensaje institucional de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe en el marco de la celebración del Día Mundial de la Salud
CONTRATISTA	EL HERALDO S.A.
NIT:	890.100.477-8

que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL; **OCTAVA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de la presente orden por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006 adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, en la cantidad y forma relacionados en la cláusula segunda del presente acto, se hará con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del Caribe vigencia 2013, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0335 del 1 de abril de 2013, rubro 201020014 de nombre Mercadeo y Publicidad, **DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfeccionará con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA: DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden: a) La solicitud de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista; d) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación; e) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación; f) RUT g) Certificado Judicial y todos los que se generen con ocasión de la presente orden; **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Se suscribe en Cartagena, el día.

03 ABR 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
 GÉRENTE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
 EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELAINE ABUCHAIBE AUAD
 EL CONTRATISTA.

Revisó: María L. Pérez
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LIPA

EL HERALDO S.A
 Secretaria General